



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-02-2016 10:53:30

Al Contestar Cite Este No. 2016EE6269 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000100 OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/JIMENEZ

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/FREDY TAKASY TESHIMA M

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 2653 DEL 22-12-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

FREDY TAKASY TESHIMA

Representante legal y/o apoderado

TTF IMPOR EXPORT EU

Calle 117 No. 6 A -71, Barrio Usaquén

Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 20131229.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2653 del 22 de Diciembre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

Elaboro: Catalina Andrea H. / Asistente

Reviso: A. Garcia Fula / Profesional Especializado

Cra. 32 No 12-81
Tel 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 085 de fecha 22 DICIEMBRE 2015

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131229, adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 4312 del 27 de Junio de 2014, sancionó a la ficción jurídica TTF IMPOR EXPORT EU, identificada con NIT. 900.153.538 -1, representada legalmente por el señor FREDY TAKASY TESHIMA MEJÍA, identificado con C.C N°. 19.395.123 o quien haga sus veces, en condición de propietario del establecimiento denominado IZAHAYA BOHEMIA, ubicado en la calle 117 N°. 6 A - 71 barrio Usaquén de Bogotá, con multa de OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$800.800), suma equivalente a treinta y nueve (39) salarios mínimos diarios legales vigentes para la época de los hechos, por haber infringido la Ley 9 de 1979 artículos 168 y 288, el Decreto 3075 de 1997 – vigente para la época de los hechos - artículos 13 literal a, 14 literal a, 19 literal a, 29 literales a, b y c, 31 literal b y 37 literales d y g.

Que la Resolución No. 4312 del 27 de Junio de 2014, fue notificada al Representante Legal de la ficción jurídica TTF IMPOR EXPORT EU, mediante aviso enviado el día 17 de diciembre de 2014 con radicado N°. 2014EE112722 y, el señor FREDY TAKASY TESHIMA MEJÍA, interpuso Recurso de Reposición y Apelación contra la misma, mediante el escrito radicado bajo el No. 2015ER1478 del 07 de enero de 2015.

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131229 adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría"

Que la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 01011 del 27 de febrero de 2015, resolvió no reponer el acto administrativo sancionatorio y concedió el Recurso de Apelación solicitado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El apelante hace referencia a los antecedentes de la actuación, para posteriormente señalar que en este procedimiento falta legitimación en la cause por pasiva toda vez que el establecimiento de comercio, estuvo arrendado a la señora Ana Rut Pascuas Medina identificada con la cédula de ciudadanía número 41.609.170 de Bogotá y al señor Jorge Hernán Morales de la Ossa identificado con la CC N° 78.027.519 de Cereté, mediante un contrato de arrendamiento en el que verbalmente se pactaron 6 meses de "prueba" al arrendatario antes de formalizarlo, es decir que durante el tiempo en que se cometieron las supuestas infracciones estuvo bajo la administración de otra persona y no de Fredy Takasy Teshima Mejía o de TTF IMPOR EXPORT EU.

Señala que de acuerdo con el artículo 2341 y siguientes del código civil colombiano para que haya responsabilidad frente a un hecho o una omisión, debe haber un nexo causal, el cual no se encuentra en el caso bajo controversia toda vez que la persona jurídica TTF IMPOR EXPORT EU propietaria del establecimiento de comercio Izakaya Bohemia, no se encontraba administrando el mismo, pues éste había sido arrendado a un tercero quien es realmente el responsable frente a las violaciones normativas que se imputan, pues de lo contrario, se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho a la justicia al tener que responder la persona jurídica TTF IMPOR EXPORT EU por actos que no cometió.

Anota que durante el proceso se indicó que el establecimiento de comercio Izakaya Bohemia no se encuentra en funcionamiento, argumento que no se tuvo en cuenta y que se puede comprobar con una simple visita al sitio al cual fueron inicialmente los funcionarios a hacer las inspecciones que derivaron en la resolución sancionatoria o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en el cual consta la inexistencia del mismo.

En virtud de lo expuesto, solicita que a favor de TTF IMPORT EXPORT EU y el señor Fredy Takasy Teshima Mejía, se revoque y deje sin ningún efecto la resolución No 4312 de 27 de junio de 2014.

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131229 adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ha insistido por parte de esta autoridad, el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio que deciden abrir las puertas al público para ofrecer la venta de productos para su consumo, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva, so pena, que la inobservancia de estas disposiciones implique no solo el inicio de una actuación administrativa sancionatoria, sino además, la imposición de las multas consagradas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979.

En el caso bajo estudio, la formulación del pliego de cargos se fundamenta en el acta allegada a través del oficio 53850 del 08 de Abril de 2013, suscrito por el Referente del Medio Ambiente del Hospital de Usaquén ESE, por medio de la cual se otorga concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio "IZAKAYA BOHEMIA" ante la infracción de las disposiciones sanitarias, por los que también se impuso medida sanitaria de clausura.

El recurrente solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria pues considera que no está legitimado en la causa por pasiva para responder en el proceso, debido a que el establecimiento de comercio, estuvo arrendado a los señores Ana Rut Pascuas Medina y Jorge Hernán Morales de la Ossa, afirmación que pese a haber sido expuesta en descargos, no fue valorada por el A Quo.

Sobre esto último, debe indicarse que al analizar es escrito de descargos, se concluye que en el mismo no se expuso lo relacionado con el contrato de arrendamiento del locar, por el contrario el señor Fredy Takasy Teshima Mejía, aceptó que el establecimiento era de su propiedad y que subsanó las deficiencias evidenciadas en el acta de visita, así lo señaló: *"...en la visita realizada por ustedes a mi establecimiento, según oficio 53850 de abril 08 de 2013, en donde se manifiesta el hallazgo de vectores y algunas inconsistencias relacionadas con la limpieza, desinfección y cuidado en el manejo de alimentos, muy respetuosamente informo que tal situación fue subsanada y se venía cumpliendo con los protocolos de desinfecciones y se hacía periódicamente como lo podrán constatar en los documentos adjuntos..."* (Fl. 18)

A lo anterior, hay que agregar que el contrato de arrendamiento a que hizo mención el señor Fredy Takasy Teshima Mejía, fue suscrito el 04 de Junio de 2013, es decir, con posterioridad a la visita de inspección y, en él, no se hace alusión a un "periodo de prueba" previo a esta

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131229 adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría"

fecha, en los que los señores Ana Rut Pascuas Medina y Jorge Hernán Morales de la Ossa, hubieren sido los responsables del restaurante.

Pertinente resulta anotar, que tanto el acta de visita, como la de la imposición de medida de seguridad, se encuentran suscritas por el señor Fredy Takasy Teshima Mejía en calidad de propietario, lo que es indicativo que el investigado para la fecha de la visita era aún responsable del negocio, como incluso lo refirió en descargos, cuando aportó una serie de pruebas para comprobar las gestiones que había adelantado para subsanar las deficiencias sanitarias.

Por lo anterior, considera esta instancia que no fueron desvirtuados los cargos endilgados por el A quo y, por ello, es pertinente confirmar el Acto Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 4312 del 27 de junio de 2014, con la cual se sancionó a la ficción jurídica TTF IMPOR EXPORT EU, identificada con NIT. 900.152.538 -1, representada legalmente por el señor FREDY TAKASY TESHIMA MEJÍA, identificado con C.C N°. 19.395.123 o quien haga sus veces, en condición de propietario del establecimiento denominado IZAKAYA BOHEMIA, ubicado en la calle 117 N°. 6 A - 71 barrio Usaquén de Bogotá, con multa de OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$800.800), suma equivalente a treinta y nueve (39) salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar del contenido de esta resolución al apoderado y/o representante legal de la ficción jurídica TTF IMPOR EXPORT EU, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20131229 adelantada por la Dirección de Salud Pública de esta Secretaría"

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los -----

Helver
HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Ana María León Valencia / contratista		
	Revisado por:	Adriano Lozano/ Profesional Especializado	<i>Adriano Lozano</i>	
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica	<i>Aura Elvira Gómez Martínez</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C _____ DE _____

EN CALIDAD DE: _____

HOY _____ EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

